

Asunto 11/2019

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DENUNCIA FORMULADA POR PARTE DE ALGUNAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PERSONAL TÉCNICO MEDIO Y SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE (...) EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE UN ACUERDO DEL CONSEJO DEL GOBIERNO FORAL

I.- CONSULTA

1.- El 23 de septiembre del 2019 entró en el Registro del Departamento al que está adscrito la Comisión de Ética Institucional (CEI) una denuncia formulada por varias personas trabajadoras del Departamento de (...). En el mismo, se denuncia que desde 1992 se viene recurriendo en los Tribunales decisiones del Consejo del Gobierno foral sobre la creación de una especialidad general (...), hecho que ha sido parcialmente enmendado por la Diputación Foral de Gipuzkoa (DFG) y anulado por algunas sentencias de Tribunales de diferentes instancias (última sentencia (...), Sentencia de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (...)).

2.- Las personas interesadas denuncian el comportamiento de los diputados y diputadas forales como miembros del Consejo del Gobierno Foral por la aprobación de un Acuerdo del Consejo de Gobierno foral (BOG (...)) por el que se convocan ofertas públicas de empleo en dicha categoría por entender que lleva implícito un comportamiento no ético de sus miembros y contraria a las buenas prácticas establecidas en el Código de Conducta y Buenas Prácticas de los altos cargos y personal asimilado de la Diputación Foral de Gipuzkoa y su sector público (CCBP).

II.- NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público, con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad.

El sistema incluye el Código de Conducta y Buenas Prácticas de los miembros de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de los altos cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa y de las entidades de su sector público (CCBP), e

identifica las normas de conducta y actuación que deberán ser observadas y promovidas por las personas que ostentan cargos públicos forales y asimilados en el ejercicio de sus funciones y actividades públicas o, en su caso, privadas, siempre que estas puedan revertir sobre la imagen de la institución en la que prestan sus servicios. Todo ello con el propósito de promover la integridad y la ejemplaridad, salvaguardando la imagen de la institución.

2.- El CCBP se articula en torno a ocho valores –representación, integridad, ejemplaridad, honestidad y desinterés, objetividad, profesionalidad, eficiencia y convivencia y respeto- y ocho principios -liderazgo compartido y transformacional, transparencia, apertura de datos, nuevo modelo de gestión e innovación, promoción y uso del euskera, cohesión económico-social y equilibrio territorial, gobierno relacional y escucha activa de la ciudadanía y rendición de cuentas-.

En este marco de valores y principios, el Código incorpora un amplio catálogo de conductas, actitudes y comportamientos, que constituyen el parámetro de referencia con el que ha de operar esta Comisión de Ética Institucional para dar respuesta a las consultas, dudas y dilemas éticos que sometan a su consideración los cargos públicos voluntariamente adheridos al Código o terceras personas sinceramente interesadas en el efectivo cumplimiento de sus previsiones.

3.- El Sistema de Integridad Institucional prevé la creación de la Comisión de Ética Institucional (CEI) como órgano independiente con funciones de impulsar, promover, velar y garantizar el cumplimiento de los valores, principios y normas de conducta que se regulan en el Código de Conducta y Buenas Prácticas, así como de prevenir cualquier incumplimiento o mala conducta que pueda dañar la imagen de la institución.

Las funciones del órgano de garantía se proyectarán, entre otros, sobre los cargos públicos y asimilados.

4.- El Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, por el que se crea la Comisión de Ética Institucional del sector público foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa (modificado por el Decreto Foral 3/2018, de 16 de enero), en su artículo 3.b) dispone que corresponde a la CEI resolver las consultas, dudas y dilemas éticos que pueden plantear los cargos públicos, mediante resoluciones, informes o notas.

5.- A las personas denunciadas se les aplica el CCBP en virtud de la letra a) del número 1 de su norma general 1.3 que establece su ámbito de aplicación.

III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ETICA INSTITUCIONAL

1.- En el asunto que nos ocupa, algunas personas trabajadoras del Departamento de (...) relatan que desde que en 1992 recurrieran la creación de la especialidad general (...) han sido diversos los Acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno foral que han sido sucesivamente recurridos y resueltos por los Tribunales, siendo la última la Sentencia nº (...) de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que anuló la especialidad (...). Según se señala, se ha vuelto a aprobar un Acuerdo donde se recoge dicha especialidad (Boletín Oficial de Gipuzkoa, (...)). Los solicitantes denuncian el comportamiento de los miembros del Consejo de Gobierno foral por la aprobación de este último acuerdo al entender que la adopción de dicho acuerdo, al ir en contra de lo señalado por los Tribunales, lleva implícita una conducta no ética y contraria a las buenas prácticas señaladas en el CCBP.

Por su parte, la Diputación Foral de Gipuzkoa, atendiendo a las resoluciones dictadas por los Tribunales de Justicia, ha ido enmendando parcialmente los Acuerdos adoptados en relación a los puestos de trabajo y las especialidades a fin de cumplir con lo establecido por los Tribunales y cumplir, a su vez, con la obligación de implantar los planes de empleo y redimensionamiento de la plantilla de la Diputación foral, garantizando la racionalidad y eficacia de la función pública.

2.- No cabe duda de que es un asunto complejo el que nos ocupa y que, además, está totalmente judicializado. Como otras veces se ha comentado, difícil resulta en muchas ocasiones señalar la línea que separa el Derecho y la Ética, pero no siempre tienen que estar estrechamente ligados. Queremos decir con esto que, de la misma forma que acciones poco correctas desde el punto de vista de la integridad o la ética no siempre son jurídicamente perseguibles, no todo lo que no tiene cobertura legal tiene por qué ser siempre éticamente reprochable.

En el caso que nos ocupa, los Tribunales han declarado que la especialidad (...) no puede ser tan amplia como para abarcar a todos los puestos del Departamento de (...), pero no han señalado que la especialidad en sí sea contraria a Derecho. De hecho, según ha podido saber esta CEI, la Diputación Foral de Gipuzkoa se encuentra trabajado actualmente en una solución para definir de manera más correcta esa especialidad.

Finalmente, recordemos que, como en anteriores ocasiones hemos señalado, no es función de esta CEI analizar si ciertos comportamientos son conformes al ordenamiento jurídico pues para eso ya existen los cauces y órganos propios y más adecuados, sino analizar si dichos comportamientos contravienen o no lo establecido, en este caso, en el CCBP.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, la siguiente

RESOLUCIÓN

Único.- El archivo de la queja presentada en virtud del artículo 7.2 del Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, por considerar que en el presente asunto no son objeto de estudio los valores, principios y normas de conducta recogidos en el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público.

San Sebastian, a 24 de enero del 2020.

Presidenta de la Comisión de Ética Institucional

Eider Mendoza Larrañaga